

Lima, 29 MAR. 2022

OFICIO Nº 058/ -2022-MIDAGRI/SG

Señora:

NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República

Presente. -

Asunto

: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR.

Referencia

: Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en atención al documento de la referencia, por el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines el Informe N° 334-2022-MIDAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

C.C: ANA

PAUL DAVIS JAIMES BLANCO Secretario General NISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 4850-2022

Av. Alameda del Corregidor N° 155 La Molina - Lima, Perú T: (511) 209-8600 www.gob.pe/midagri





INFORME N° 334-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

A

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro(e) de Desarrollo de Agricultura Familiar e

Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO

Remito opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR. Provecto de Ley que propone la Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las

municipalidades.

REFERENCIA

a) Memorando N° 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR

b) Oficio N° 0114-2022-ANA-J/OAJ

c) Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ d) Memorando N° 0087-2022-ANA-DPDRH

e) Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC

f) Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

(CUT N° 4850-2022)

FECHA

Lima, 10 de marzo de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

Ĭ. **ANTECEDENTES:**

- Mediante el Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 06 de enero 1.1 de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR, denominado Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- 1.2 Con el Memorando N° 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, de fecha 24 de febrero de 2022, su Despacho remite a esta Oficina General, para evaluación y trámite correspondiente, el Oficio N° 0114-2022-ANA-J, de fecha 01 de febrero de 2022, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que adjunta el Informe Legal Nº 0084-2022-ANA-OAJ expedido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y, el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, que contienen la opinión especializada de dicha institución sobre el referido Proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR.









II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY Nº 1024/2021-CR:

El Proyecto de Ley del asunto, consta de tres (03) artículos, una (1) disposición complementaria final, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaría derogatoria; tiene como objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 e incorporar los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

III. ANÁLISIS:

Sobre la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades

La referida Ley fue publicada el 11 de mayo de 2004 y, consta de seis (06) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Derogatorias; estableciendo que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Nº 27972; se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Sobre la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos - LRH

- 3.2 La acotada Ley fue publicada el 31 de marzo del 2009 y, regula el uso y gestión de los recursos hídricos; comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta; se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; y, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.
- 3.3 El articulo 14 de la LRH, señala que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; el artículo 15 de la LRH establece como funciones de la Autoridad Nacional, entre otras, "9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".
- Asimismo, por Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, publicada el 25 de mayo de 2019, se orienta y uniformiza las acciones que debe realizar la Administración Local del Agua ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la







ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; su aplicación está a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional con oportunidad de la emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipalidad Distrital o Provincial conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

Opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

- 3.5 Atendiendo al marco normativo vigente, la ANA emite opinión a través del Informe Técnico e Informe Legal referidos en los Antecedentes del presente Informe, considerando lo siguiente:
 - En el Informe Técnico N° 007-2022-ANA-DPDRH/FPC, concluye que:

"De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:

3.1 Artículo 4.- Zona de extracción En el item 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Artículo 6.- Requisitos

En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley Nº 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR.

- 3.3 Por lo precisado el proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR planteado, es considerado viable con observaciones, referidas a los ítems precedentes."
- Asimismo, el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, señala que:
 - "2.7 (...) el numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece el Principio de Sostenibilidad, a través del cual el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte el ecosistema donde se encuentran.
 - 2.8 El numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".



Siempre con el pueblo



"2.10 En esa línea, se advierte la intención del legislador de actualizar la Ley 28221 (...), en cuanto a que la misma fue publicada el 07.05.2004, a diferencia de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, que fue publicada 31.03.2009.

2.11 En ese sentido, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo de Recursos Hídricos, el proyecto de ley no se contrapone a lo señalado en la Ley Nº 29338, con la salvedad que debe considerar los aportes planteados por el órgano técnico así como en los criterios señalados en la Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA, bajo los cuales se conduce la Autoridad Local del Agua, órgano desconcentrado de la ANA, en ejercicio de sus funciones previstas en el ROF de la entidad, (...)".

3.6 Concluyendo que el referido Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, es viable con observaciones.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.7 De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 3.8 En su calidad de ente rector en materia de gestión de los recursos hídricos y máxima autoridad técnico normativa, la ANA emite opinión sobre toda propuesta vinculada con el tema hídrico, como el caso del Proyecto de Ley materia de análisis.
- 3.9 Esta Oficina General en concordancia con la opinión de la ANA expuesta mediante el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, sobre la referida iniciativa legislativa, considera que el proyecto normativo, así como su exposición de motivos, en lo que corresponda, deben adecuarse a la normativa señalada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.
- Respecto a la única disposición complementaria derogatoria del referido Proyecto de Ley, es necesario que precise o indique que normas o partes de ellas se derogarían como las que se mantienen en vigor, conforme lo prevé el artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS.
- 3.11 Por otro lado y, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley estaría modificando casi la totalidad de la Ley N° 28221, se recomienda, por técnica legislativa, se formule un nuevo marco normativo para regular el derecho por extracción de



Siempre con el pueblo



materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, tomando en consideración los criterios establecidos en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

IV CONCLUSIONES:

Por lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, denominado Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, es viable con observaciones, teniendo en cuenta lo opinado por la Autoridad Nacional del Agua- ANA y lo señalado en el presente Informe.
- 4.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite el presente Informe a su Despacho, para revisión y de encontrarlo conforme, la visación del Oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General para el trámite respectivo.

Atentamente,

Steven Eprique Rodríguez Bendezú

Abogado CAS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe.

PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA Director General

Oficina General de Asesoria Jurídica





MEMORANDO Nº 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA

: PALACIOS CUBA, PEDRO MIGUEL

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE

: WALTER OBANDO LICERA

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura

Agraria y Riego

ASUNTO :

Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley Nº 28221

Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o

cauces de los ríos por las municipalidades.

REF. :

Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA

: La Molina, 24 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley Nº 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite el Oficio N° 114-2022-ANA-J, que contiene el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, sobre el que este Despacho Viceministerial otorga su conformidad, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, corresponde a su Despacho, en cumplimiento a las facultades conferidas, comunicar a la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través de la Secretaria General, la opinión técnica para los fines que convenga pertinentes, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio al presente documento.

Atentamente,

CUT 4850-2022-MIDAGRI

cc SG MIDAGRI







CUT: 8960-2022

San Isidro, 01 de febrero de 2022

OFICIO Nº 0114-2022-ANA-J

Ingeniero Walter Obando Licera Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Av. La Universidad 200 La Molina.-

Asunto : Atención al pedido de opinión sobre Proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR

Referencia: Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley Nº 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe Legal Nº 0084-2022-ANA-OAJ. emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Jefatura.

En ese sentido, se adjunta el proyecto de respuesta para ser suscrito por el Secretario General, de encontrarlo conforme.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración v estima.

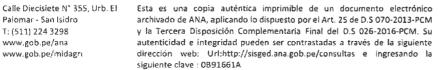
Atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

ROBERTO SALAZAR GONZALES **JEFE** AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Adj. (18) folios ENP/Silvia S.V c.c. GG











CUT: 8960-2022

INFORME LEGAL N° 0084-2022-ANA-OAJ

A

TULIO EDUARDO SANTOYO BUSTAMANTE

GERENTE GENERAL GERENCIA GENERAL

ASUNTO

: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR propone modificar la

Ley 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de

los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

REFERENCIA: a) Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

b) Informe Técnico Nº 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC

FECHA

* San Isidro, 28 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante el documento a) de la referencia, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley Nº 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección de Planificación y Desarrollo de 2. Recursos Hidricos emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.
- En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver la consulta realizada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en mención

ANÁLISIS:

Mediante Ley Nº 31075 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria, se dispone la derogación del Decreto Legislativo Nº 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente

Firmado digitalmente for QUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 0520711865 soft otivo: VB cha: 28/01/2022 3.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

- 2.2 El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extiende al agua marítima y atmosférica. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar señala que la presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.
- 2.3 El artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. El artículo 14° señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.
- 2.5 Mediante el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hidricos, señala lo siguiente:
 - En el marco de sus competencias, la DPDRH emite opinión técnica, en concordancia con el numeral 6.3.2.3 de los "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI
 - La opinión técnica, se fundamenta en la contrastación del contenido de la propuesta de Ley 1024/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua

Al respecto, la propuesta de Ley 104/2021-CR, consta de 3 artículos, los cuales son contrastados a continuación:

♣ Articulo 1.- Modificación de la denominación de la Ley № 28221

Se modifica la denominación de la Ley Nº 28221, con el siguiente texto "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades"

irmado digitalmente or QUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 0520711865 soft Intivo; V'B echa: 28/01/2022





Comentario

El nuevo nombre amplía su al dominio a las canteras, las mismas que no están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos considerados en el nombre de la ley Nº 28221: Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, por lo que no aplica mayor comentario.

♣ Artículo 2,- Modificación de la Ley N.P 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Nº 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, de la siguiente manera:

Ley 28221 vigente

Articulo 1.- Objeto de la Ley

Articulo 1º.- Objeto de la Ley

Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9º del artículo 69º de la Ley Nº 27972.

Las Municipalidades Distritales en su junisdicción y las Municipalidades Provinciales, en el distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrean o depositan las aguas en los álveos o caucas de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9º del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.

Proyecto de ley 1024/2021-CR

Comentano

Amplia el dominio de la Ley al ámbito de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los rios, por lo que no aplica mayor comentario

Articulo 2º .- Definición

Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los timos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Articulo 2.- Definición

Para efectos de la presente ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan confines de construcción. Se entiende por materiales de las canteras, los que se utilizan con fines de construcción, tales como fimos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja, entre otros.

Comentano

firmado digitalmente for QUIROZ MARCA prena Lizbeth FAU 10520711865 soft activo: V*B secha, 28/01/2022



Amplia la definición de las canteres, que no estén vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Articulo 3º - Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Nº 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarlos mineros no metalicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejacución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9º del artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece por la Ordenanza Municipal respectiva conjuntamente con la periodicidad del cobre y con el procedimiento y forma que fija el monto.

Los Ministerios; entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por su modalidad de administración directa queda exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Nº 27972. Ley Orgânica de Municipalidades.

La Municipatidad podrá reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su lurisdicción.

Comentano

La ampliación propuesta no está vinculado a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 4º.- Zona de extracción

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas

Artículo 4.- Zona de extracción

- 4.1 La ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales de las canteras y de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Acondicionamiento Territorial y la normativa establecida por el Ministerio de Energía y Minas según sus competencias.
- 4.2 La zona de extracción se ubica siguilendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.
- 4.3 En el caso de las canteras ubicadas en zonas alejadas de poblaciones y centros poblados o de expansión urbana se establece la zona de extracción hasta el límite de explolación económica que determine la municipalidad.
- 4.4 Si la cantera está ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o expansión urbana, debe existir una distancia no menor de 100 (cien) metros con el límite de la zona de extracción y respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso mas cercanas. Dichas áreas no podrían ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia.

Comentario

En el item 4.1 Actarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hidricos

El item 4.2 es similar a lo consignado en la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los items 4.3 y 4.4 trata de canteras no vinculadas a los álveos o cauces de los rios, por lo que no aplica

irmado digitalmente or QUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 0520711865 soft dotivo: V*B echa: 28/01/2022





mayor comentano

Artículo 5º.- Causales de suspensión o extinción

La Municipaidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afectan el cauce o sus zonas alectans o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Artículo 5.- Causales de suspensión o extinción

- 5.1 La Municipatidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.
- 5.2 Para el caso de las canteras se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
- a) Contaminen el medio ambiente do la zona de extracción conforme a lo dispuesto por la ley especial sobre la materia.
- b) Pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población o afecten la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, públicas o privadas, entre ollas las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su normativa.
- c) Afectan la propiedad de personas naturales o juridicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su nomativa; o ponga en riesgo, el normal desenvolvimiento de la población.
- d) Implden la supervisión, fiscalización y/o control de la municipalidad.
- a) invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.
- 5.3 La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:
- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado
- c) Incumplimiento de las sanciones impuestas por la Municipalidad conforme a la presente Ley.

Comentario

El frem 5.1 es similar a la loy 28221, por lo que no aplice mayor comentario.

Los items 5.2 y 5.3 están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, y hecen precisiones que la consideramos pertinentes, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 6º.- Regulaitos

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- Tipo de material a extraérse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

Artículo 6.- Regulaitos

Las autorzaciones a que se refiere el articulo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información.

- a) Para las canteras dube indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción;
- b) Declaración jurada notarial del solicitante compromotivindose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- c) Plan de forestación o de reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la

-irmado digitalmente nor QUIROZ MARCA norena Lizbeth FAU 20520711865 soft whotivo: V°B Fecha: 28/01/2022





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" a escala 1/5,000 en zona de extracción, s

- Pranos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinana a ser utilizada.
- f) Plazo de extracción solicitado
- zona de extracción, si se prevé una afectación ambiental.
- d) La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

Comentario

En la propuesta de Ley se ha obviado lo detallado como información minima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) de la ley Nº 28221, por lo que es recomendable su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

Artículo 3. - Incorporación de los artículos 7, 8 y 9; una Disposición Complementaria Final, y una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Nº 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Se incorporan los artículos 7, 8 y 9 a la Ley N. 0 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Sanciones

El infractor de lo dispuesto por la presente ley está obligado a reparar los daños ocasionados o indemnizar a los afectados dentro del plazo o periodo de suspensión establecido por la municipalidad correspondiente.

Comentario

Lo dispuesto es pertinente por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 8.- Ordenanza sobre la extracción de materiales

Todas las municipalidades, en cuya jurisdicción existan canteras sujetas a los alcances de lo dispuesto por la presente Ley, deben emitir las ordenanzas respectivas que reglamentan el derecho por autorización, extracción, fijación y cobro del monto de las tasas, así como los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de la Ley.

Comentario

No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 9.- Prohibiciones

No se podrán otorgar autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, en áreas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes de la materia. Las autorizaciones otorgadas en contravención a esté mandato, son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa funcional.

Comentario

No es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que no aplica mayor Comentario

mado digitalmente or QUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 0520711865 soft Ictivo: V B echa: 28/01/2022





CONCLUSIONES

De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:

✓ Artículo 4.- Zona de extracción

En el ítem 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

✓ Artículo 6.- Requisitos

En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley N° 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

- ✓ Por lo precisado el proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR planteado, es considerado viable con observaciones, referidas a los ítems precedentes.
- 2.6 En cuanto al proyecto de ley, se tiene que mediante la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho de extracción de materiales de extracción de los ríos, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos.
- 2.7 En cuanto a la normatividad en recursos hídricos, se debe mencionar que el numeral 6 del Titulo Preliminar de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hidricos, establece el Principio de Sostenibilidad, a través del cual el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte el ecosistema donde se encuentran.
- Firmado digitalmente for QUIROZ MARCA corena Lizbeth FAU 20520711865 soft Motivo: V*B Techa. 28/01/2022 2.8
 - 2.8 El numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hidricos se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
 - 2.9 Del mismo modo, se tiene que mediante la Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA de fecha 24.05.2019 se aprobaron disposiciones para uniformizar los criterios técnicos para la emisión de la opinión técnica previa vinculante que emite la Autoridad Local del Agua ALA, órgano desconcentrado de la ANA, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hidricos y en el literal d)¹ del Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI:

¹ Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por pate de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales.



Firmado digitalmente por NUÑEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Penuano / Subado 25 de mayo de 2019

NORMAS LEGALES

9

Aprovechamiento de los Recursos Hicricos para Uso. Agrano, Proyecto 2159735; Gestión del Programa y ciros – Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú; Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Oronanos.

Artículo 3 - Limitación del uso de los recursos. Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada

por el artículo I de la presente Resolución, no podrán ser destinados, dajo responsabilidad, a fines distritos para los cuales son transfercos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministeral en el Diario Oficial El Peruario, y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (nww gob.pe/minagri)

Registrese y comuniquese y publiquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO Ministra de Agricultura y Riego

1772375-1

Dictan disposiciones para orientar uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua

> **RESOLUCIÓN JEFATURAL** Nº 102-2019-ANA

Lima, 24 de mayo de 2019

METO

El Informe Teorico Nº 017-2019-ANA-OPDRH-JBR y el Informe Legal Nº 417-2019-ANA-OAJLADR; y.

CONSIDERANDO.

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del anículo 18º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hidricos, la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hidricos.

Que la Ley Nº 39301 Ley de Taralla de La Ley Nº 39301 Ley de Taralla de Ley Nº 39301 Ley de Taralla de Taralla

Que la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los rios, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipa dades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acamean y depositan las aguas en los álveos o caubes de los rios con el correspondiente cobro de los derechos

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hidricos se instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hidricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión tecnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en

los cauces naturales de agua,

Que, de acuerdo a lo serialado en el literal d) del articulo 45° del Regiamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, es función de la Administración Local de Agua, en adelante ALA, emitr opinión téonica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extraoción de

material de acarreo en los cauces naturales.

Que ned ante Pescución Jeratural Nº 423-2011
ANA, se aprobaron los lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de contracto de participa d extracción de material de acameo en causes naturales, cuyo marco normativo se encuentra deregado en virtud al resultado del proceso de validación del Análisis de Calidao Regulatoria de los proced mientos a cargo de esta Autoridad, conforme es de verse en el Decreto Supremo Nº 130-2016-PCM;

Que, bajo este contexto, mediante el informe del visto a Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hidricos, alcarza la propuesta de oriterios técnicos a evaluarse por la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante en los procedimientos seguidos ante as municipal dades para la autorización de extracción de material de acarreo en casoes naturales:

Que, el principio de sostenibilidad previsto en la Ley de Recursos Hidricos, preceptus que el Estado promue y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previriendo la afectación y condiciones naturales de su entomo como parte del ecosistema donde se encuentran, correspondiendo a la Autoridad Maximal del American, correspondiendo a

la Autoridad Nacional del Agua desamollar acciones de acministración, fiscalización, control y vigitancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones para uniformizar los criterios fécnicos para la emisión de la emisión de la opinión técnicos para vinculante que emite la ALA en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15º de la Ley de

Recursos Hidricos; y.
En uso de las facultades confendas por la Ley N° 20338, Ley de Recursos Hidricos y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE

Articulo 1º.- Objeto y âmbito de aplicación

1.1 La presente Resolución tiene por objetó orientar uniformizar las acciones que deberá realizar la ALA cuando emite opinión tecrica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua; en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15º de la Ley Nº 29338. Ley de Recursos Hichos, concordado con el lieral d) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI.

1.2 La apticación de la presente Resolución estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua a rivel nacional con oportunidad de la emisión de la opinion técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipatidad Distrital o Provincial conforme a lo establecido en la Ley Nº 28221. Ley que regula el derecho de extraoción de materiales de los álveos o caupes de

Articulo 2° - De la Verificación Técnica de Campo

2.1 La verificación técnica de campo tiene por finalidad verificar in sibilia información dedarada en la solicit. Id que presentó el aoministrado ante la Municipalidad Distrital o Provincial para la obtención de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, la misma que debe contener los requisitos a que se refiere la Ley Nº 28221. Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los alveos o cauces de los

2.2 Asimismo, de manera enunciativa mas no limitativa se verificará los siguientes aspectos. La gar de extraoción zona de depósito de material de descarte y caminos de acceso que coincidan con el terreno y no afecte derechos de terceros o infraestructura existeme.

2.3 Recepcionado el pedido de opriron técnica previa vinculante formulado por la Municipalidad Distrital o Provincial, la ALA respectiva implementa las siguientes

a. Convoca a verificación técnica de campo por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, invitando

irmado digitalmente or OUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 0520711865 soft lotivo: V°B echa: 28/01/2022





10

NORMASL

al administrado, coundantes y representante del Gobierno Local interviniente, señalando el lugar, fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.

o. El acta de verificación tecnica de campo deberá ser firmaca por todos los participantes de la diligencia. De no ser firmaca por alguno de los intervinientes se ceja constancia de dicha ocumencia en el acta.

En caso la zona materia de verificación se superponga con otra autorización de extracción de material de acameo preexistente, se consigna dicha stuación e información en el acta.

Artículo 3º - Del Informe Técnico

3.1 Culminada la Verificación Técnica de Campo: la ALA contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la elaboración del Informe Técnico que contiene ta Opmión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", fuego de lo cual se remite a la Municipatidad respectiva en el termino de dos (02) días subsiguientes con copia a la Autoridad Administrativa del

Agua para conocimiento y control.

3.2 La opinión técnica previa vinculante que emite la ALA se sujeta a los "Criterios técnicos para centificar. seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" del formato Anexo I, que forman parte integrante

de la presente Resolución.

3.3 El Informe Técnico que contiene la opinión es elaborado y suscrito por la ALA conforme al formato Anexo II, el cual debe señasar categoricamente si la opinión es favorable o no

Articulo 4.- Actividad de fiscalización La ALA desarrolla las acciones de supervisión, control. vigilano a y fiscalización para asegurar la preservación y conservación de los recursos hioricos debiendo ver ficar que el desarrollo de las actividades de extracción de material de acarreo autorizadas se ejerciten conforme a los aspecios evaluados en la "Opinión tecnica previa vinculante", caso contrario determinara el inicio del Proceso Administrativo Sancionador por afracción a la legislación en materia de recursos hidricos, conforme al Anexo III.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diano Oficial El Peruano, así como en el Portal Web institucional: www.ana.gob.pe. donde se publicarán los formatos Anexos a que se refiere la presente Resolución

Registrese, comuniquese y publiquese

WALTER OBANDO LICERA Autorisiad Nacional del Agua

1772725-1

- 2.10 En esa línea, se advierte la intención del legislador de actualizar la Ley 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en cuanto a que la misma fue publicada el 07.05.2004, a diferencia de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hidricos, que fue publicada 31.03.2009.
- 2.11 En ese sentido, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo de Recursos Hidricos, el proyecto de ley no se contrapone a lo señalado en la Ley Nº 29338, con la salvedad que debe considerar los aportes planteados por el órgano técnico así como en los criterios señalados en la Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA.

Firmado digitalmente per QUIROZ MARCA perena Lizbeth FAU 20520711865 soft Motivo: V*B secha: 28/01/2022





bajo los cuales se conduce la Autoridad Local del Agua, órgano desconcentrado de la ANA, en ejercicio de sus funciones previstas en el ROF de la entidad, conforme se menciona en el punto 2.9 del presente informe.

2.12 Por consiguiente, se debe informar los alcances planteados en el Informe Técnico № 0007-2022-ANA-DPDRH/FP de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y en el presente informe, en relación al Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley № 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

III OPINIÓN:

El Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley Nº 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, conforme a lo señalado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y en el presente informe se considera VIABLE CON OBSERVACIONES.

IV RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe con sus antecedentes, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

ELADIO MAXIMO RAMON NUÑEZ PEÑA DIRECTOR OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ENP/cash

imado digitalmente or QUIROZ MARCA orena Lizbeth FAU 105207 11865 soft dotivo: V B acha: 28/01/2022





CUT: 8960-2022

MEMORANDO Nº 0087-2022-ANA-DPDRH

: ELADIO MAXIMO RAMON NUÑEZ PEÑA A

DIRECTOR

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

: Opinión sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR **ASUNTO**

REFERENCIA: Memorando Nº 0048-2022-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 27 de enero de 2022

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC, el cual contiene la opinión al Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, solicitado mediante documento de la referencia.

Atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO

DIRECTOR

DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

JHP: Julissa C.

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: V°B Fecha: 27/01/2022





CUT: 8960-2022

INFORME TECNICO N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC

A

: GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO

DIRECTOR

DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS

RECURSOS HIDRICOS

ASUNTO

: Opinión sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone

modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

REFERENCIA: MEMORANDO Nº 0060-2022-ANA-DARH

FECHA

: San Isidro, 26 de enero de 2022

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir opinión técnica sobre el proyecto de Ley Nº 1024/2021/CR, que propone modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, informando:

ANTECEDENTES

- Con el documento de la referencia, el Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - DARH, deriva a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hidricos - DPDRH, para su atención por corresponder, el memorando Nº 0048-2022-ANA-OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, en la que comunica que la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- Con el traslado de los documentos de la referencia, la OAJ requiere que la DPDRH, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; cumpla con la emisión de la opinión técnica correspondiente.

II) ANALISIS

- En el marco de sus competencias, la DPDRH emite opinión técnica, en concordancia 2.1 con el numeral 6.3.2.3 de los "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0382-2018-MINAGRI
- La opinión técnica, se fundamenta en la contrastación del contenido de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

irmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 olivo: V°B 26/01/2022





Al respecto, la propuesta de Ley 104/2021-CR, consta de 3 artículos, los cuales son contrastados a continuación:

Artículo 1.- Modificación de la denominación de la Ley Nº 28221

Se modifica la denominación de la Ley Nº 28221, con el siguiente texto "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades".

Comentario

El nuevo nombre amplía su al dominio a las canteras, las mismas que no están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos considerados en el nombre de la ley Nº 28221: Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, por lo que no aplica mayor comentario,

 Artículo 2,- Modificación de la Ley N.P 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, de la siguiente manera:

Ley 28221 vigente

Articulo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9º del artículo 69º de la Ley Nº 27972.

Las Municipalidades Distritales en su jurisdicción y las Municipalidades Provinciales, en el distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrean o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.

Proyecto de ley 1024/2021-CR

Comentario

Amplia el dominio de la Ley al ámbito de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 2º .- Definición

Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Articulo 2.- Definición

Para efectos de la presente ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan confines de construcción. Se entiende por materiales de las canteras, los que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja, entre otros.

Comentario

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Molivo: V"B Fecha: 26/01/2022





Firmado digitalmente por PEREZ CONTRERAS Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amplia la definición de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 3º.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69º de la Ley Nº 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades.

Artículo 3.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9º del artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece por la Ordenanza Municipal respectiva conjuntamente con la periodicidad del cobro y con el procedimiento y forma que fija el monto.

Los Ministerios; entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por su modalidad de administración directa queda exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad podrá reservar canteras de extracción especifica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su iurisdicción.

Comentario

La ampliación propuesta no está vinculado a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 4º.- Zona de extracción

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en

Artículo 4.- Zona de extracción

- 4.1 La ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales de las canteras y de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Acondicionamiento Territorial y la normativa establecida por el Ministerio de Energía y Minas según sus competencias.
- 4.2 La zona de extracción se ubica siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.
- 4.3 En el caso de las canteras ubicadas en zonas alejadas de poblaciones y centros poblados o de expansión urbana se establece la zona de extracción hasta el límite de explotación económica que determine la municipalidad.
- 4,4 Si la cantera está ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o expansión urbana, debe existir una distancia no menor de 100 (cien) metros con el límite de la zona de extracción y respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso mas cercanas. Dichas áreas no podrían ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia.

<u>Comentario</u>

En el ítem 4.1 Aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos

El ítem 4.2 es similar a lo consignado en la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los ítems 4.3 y 4.4 trata de canteras no vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica

otivo: V°8





Firmado digitalmente por PEREZ
CONTRERAS Francisco FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mayor comentario

Artículo 5º.- Causales de suspensión o extinción

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Articulo 5.- Causales de suspensión o extinción

- 5.1 La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.
- 5.2 Para el caso de las canteras se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
- a) Contaminen el medio ambiente de la zona de extracción conforme a lo dispuesto por la ley especial sobre la materia.
- Pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población o afecten la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su normativa.
- c) Afectan la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o ponga en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.
- d) Impiden la supervisión, fiscalización y/o control de la municipalidad.
- e) Invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.
- 5.3 La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:
- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado
- c) Incumplimiento de las sanciones impuestas por la Municipalidad conforme a la presente Ley,

Comentario

El item 5,1 es similar a la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los ítems 5.2 y 5.3 están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, y hacen precisiones que la consideramos pertinentes, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 6º.- Requisitos

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

Artículo 6.- Requisitos

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción.
- b) Declaración jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- c) Plan dé forestación o de reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la

Firmado digitalmente par HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo V'8 Fecha: 26/01/2022





- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- f) Plazo de extracción solicitado

- zona de extracción, si se prevé una afectación ambiental.
- d) La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

Comentario

En la propuesta de Ley se ha obviado lo detallado como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) de la ley N° 28221, por lo que es recomendable su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

Artículo 3. - Incorporación de los artículos 7, 8 y 9; una Disposición Complementaria Final, y una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley Nº 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Se incorporan los artículos 7, 8 y 9 a la Ley N. 0 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Sanciones

El infractor de lo dispuesto por la presente ley está obligado a reparar los daños ocasionados o indemnizar a los afectados dentro del plazo o periodo de suspensión establecido por la municipalidad correspondiente.

Comentario

Lo dispuesto es pertinente por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 8.- Ordenanza sobre la extracción de materiales

Todas las municipalidades, en cuya jurisdicción existan canteras sujetas a los alcances de lo dispuesto por la presente Ley, deben emitir las ordenanzas respectivas que reglamentan el derecho por autorización, extracción, fijación y cobro del monto de las tasas, así como los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de la Ley.

Comentario

No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 9.- Prohibiciones

No se podrán otorgar autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, en áreas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes de la materia. Las autorizaciones otorgadas en contravención a esté mandato, son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa funcional.

Comentario

No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: V*8 Fecha: 26/01/2022





III) CONCLUSIONES

De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:

3.1 Artículo 4.- Zona de extracción

En el ítem 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Artículo 6.- Requisitos

En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley Nº 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

3.3 Por lo precisado el proyecto de Ley Nº 1024/2021-CR planteado, es considerado viable con observaciones, referidas a los ítems precedentes.

IV) RECOMENDACION

En atención al memorando Nº 0060-2022-ANA-DARH de la referencia, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO PEREZ CONTRERAS

Profesional

Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

Se adjunta

- Memorando 0060-2021-ANA-DARH
- Memorando 0048-2022-ANA-OAJ
- Oficio 1000-20210-2022/CDRGLMGE-CR
- Proyecto de Ley 1024/2021-CR
- Ley 28221

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: V^B Fecha: 26/01/2022



Lima, 6 de enero de 2022

Oficio Nº 1000 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA
Jr. Petirrojos 355
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la ley 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTcwNw==/pdf/PROYECTO%20DE%20LEY%201024-2021-CR

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.